

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00023 DE 30 DE ENERO DE 2025

Neiva, Huila, treinta (30) de enero de 2025.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00828 de 30 de mayo de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 30 de mayo de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00828 de 30 de mayo de 2024** “**Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**BELEN**”, ubicado en la Vereda Buenos Aires del municipio de la Plata, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **1106426**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en seis **(6) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el treinta (30) de enero de 2025.



LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8



RC 00828 DE 30 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

ID 1106426

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que, el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en La Plata Huila, radicó solicitud identificada con ID N°1106426, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado "BELEN", ubicado en el departamento del HUILA, municipio de LA PLATA, vereda BUENOS AIRES.

Que, el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RI 01737 del 9 noviembre de 2017, mediante la cual se micro focalizo un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF, pretenda obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que, el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

Que, el solicitante, el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en La Plata Huila, manifiesta sostener una unión marital de hecho con [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Manizales - Caldas, con quien convive desde hace cuatro (04) años.¹

¹ Ampliación de hechos tomada al solicitante. (Id documental 5814333.)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva - Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondelasTierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

[Continuación de la Resolución número RC 00828 DE 30 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

- Resolución No. RI 01737 del 09 de noviembre de 2017, "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente". (Id documental 2441458).

Pruebas testimoniales:

- Ampliación de hechos realizada al solicitante [REDACTED], el día 13 de mayo de 2024. (Id documental 5814333).
- Ampliación de hechos realizada a la señora [REDACTED] el día 13 de mayo de 2024. (Id documental 5814335).

De la oportunidad de controvertir el material probatorio:

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial, el día 24 de mayo de 2024, tras la fijación del aviso de traslado de pruebas, intento establecer la contractibilidad con el solicitante, al abonado No.3212196739, el cual no contestó, por lo que el día 29 de mayo a las 5:00 pm, se deja constancia de que el solicitante no se presentó a las instalaciones, corriéndose el término de traslado de pruebas en silencio

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que, de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldío, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que, a continuación, se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

- I- **Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 se refiere al despojo y al abandono forzado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

El despojo genera la expulsión de la tierra de las víctimas ocasionando una vulneración masiva de los derechos fundamentales de la población desplazada, así lo ha entendido en múltiples ocasiones la Corte Constitucional, cuando ha asimilado las víctimas de abandono a las víctimas de despojo y del desplazamiento forzado².

² Sentencia C 715 – 2012 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

[Continuación de la Resolución número RC 00828 DE 30 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

El despojo y el abandono forzado son conductas contempladas por el ordenamiento legal Colombiano, en las cuales el responsable de dichas conductas, priva injustamente, temporal o permanentemente, a una persona o grupo de personas de ejercer de manera libre y plena la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio, provocando una vulneración masiva de derechos fundamentales, y se constituye en el impedimento para que la víctima del conflicto armado pueda ejercer libre y plenamente la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio.

Esta situación afecta además otros derechos como el de escoger el lugar de domicilio, la libertad de circulación por el territorio nacional y de permanecer en el sitio escogido para vivir. Inclusive en el caso de quienes derivan su sustento de la actividad agrícola, el mínimo vital puede verse afectado como consecuencia de estas conductas.

Que, de acuerdo al acta de localización³, de fecha 10 de octubre de 2023, el predio denominado "BELEN", se encuentra ubicado en el municipio de la Plata, municipio del Departamento del Huila, predio que se encuentra identificado con el código catastral No.00-06-00-00-00-15-0023-0-00-00-0000.

Que, de acuerdo con la consulta catastral y al polígono extraído, por los funcionarios del área encargada, el fundo objeto de estudio, se encuentra identificado con el código catastral No. 00-06-00-00-00-15-0023-0-00-00-0000, el cual a su vez, se encuentra registrado en el Folio de Matricula inmobiliaria No.204-23148, documento que se procede a revisar; en el que en la anotación No. 001, se evidencia lo siguiente: "ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-04-2000 Radicación:00576 Doc: RESOLUCION 1245 DEL 16-12—1999 INCORA NEIVA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION BALDIOS MODO DE ADQUISICION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto) DE: INCORA A: [REDACTED]"

Que, en razón a lo anterior, se tiene que, la naturaleza del predio es PRIVADO, por lo que el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en La Plata Huila,⁴ sería POSEEDOR y titular de la acción de restitución.

Ahora bien, al realizar el análisis del caso concreto, se tiene que, en la ampliación de hechos, efectuada el 13 de mayo de 2024,⁵ el solicitante respecto de su relación jurídica con el predio manifiesta lo siguiente:

Pregunta: ¿Cómo conoció el predio denominado Belén?

Contesta: Fue una tía que me lo vendió.

Pregunta: ¿Como se llama la tía?

Contesta: [REDACTED]

Pregunta: ¿El predio era de ella?

Contesta: Sí el predio era de ella, se lo habían dejado como herencia.

Pregunta: ¿Su tía la señora [REDACTED] le ofrece el predio?

Contesta: Si señora ella me lo ofreció y con un dinerito por ahí me lo vendió, e hicimos un documento el cual yo lo tengo.

Pregunta: ¿En qué consistió el negocio cuántas hectáreas eran del predio?

Contesta: Son 6 hectáreas.

Pregunta: ¿Quién puso el precio?

Contesta: La dueña mi tía.

Pregunta: ¿Cuánto le ofreció su tía por el predio?

Contesta: En ese tiempo hace como 19 años me parece, en ese tiempo hace como 19 años, ese predio no tenía ninguna mejora.

³ Acta de localización id documental 5717255 y

⁴ Id documental 5713345.

⁵ Ampliación realizada a la solicitante Id documental No. 5815602.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila -Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTION

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Caicedo - Neiva

[Continuación de la Resolución número RC 00828 DE 30 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

Pregunta: ¿Se acuerda el año en que lo adquirió?

Contesta: No recuerdo bien pero como hace como 16 -- 19 años, no me recuerdo bien.

Pregunta: Es decir, como entre los años 2004 -- 2006 usted adquiere el predio, ¿cuál fue el precio, cuanto le ofreció su tía?

Contesta: \$ 2.500.000 pero me lo dejó en \$ 2.000.000, yo vivía con mi mamá en ese tiempo, por 6 hectáreas.

Pregunta: ¿Se hizo algún documento del negocio?

Contesta: Si señora yo lo tengo el documento.

Pregunta: ¿Es un documento de compraventa?

Contesta: Si señora.

Pregunta: ¿Lo puede aportar al expediente?

Contesta: Si señora yo se lo envié más tarde.

Pregunta: Entonces, el negocio fue por \$ 2.500.000 y su tía se lo dejó en \$2.000.000;

Contesta: Si señora, y ya pasé a ser dueño, se hizo el documento y ella me lo vendió porque yo no tenía tierra.

Pregunta: ¿Como se encontraba el predio cuando usted lo adquirió?

Contesta: El predio estaba abandonado, en rastrojo, en ese tiempo no había nada.

Pregunta: ¿Que mejoras le hizo cuando usted lo adquirió?

Contesta: Cuando se lo pagué fue que dijimos, como yo necesitaba hacer un préstamo entonces ya se mejoró, roce, le sembré pasto y potreros, y luego se hizo un documento para hacer un crédito, yo ya había arreglado el lote y como le hice mejoras entonces me dijo que me lo dejaba en \$ 2.000.000.

Observación: La diligencia está muy interrumpida por la señal telefónica.

Pregunta: Señor [REDACTED] entonces, hacen el negocio, se hace de manera verbal, usted empieza a hacer mejoras, y por las mejoras su tía le rebaja \$ 500.000 y hacen el documento de compraventa.

Contesta: Si señora yo ya le había hecho mejoras.

Pregunta: ¿Cuándo habla de mejoras que mejoras se habían hecho?

Contesta: Las mejoras era los pastos, como estaba en rastrojo, lo rocé y le sembré pastos para echar ganado.

Pregunta: ¿Después de 2 años al negocio verbal, es cuando hacen el documento de compraventa?

Contesta: Si, como con el banco se necesita tener la finquita, y ya tenía pastos y vino a rodar y ya tenía como 3 hectáreas en pasto."

De lo citado, se resalta que, el solicitante manifiesta que, adquirió el bien inmueble por compra venta informal, realizada a su tía, hace unos catorce (14) o dieciséis (16) años, y que, a la fecha, se encuentra viviendo y explotando el predio objeto de la presente solicitud.

Ahora, bien es menester mencionar que luego de preguntarle al solicitante sobre la ocurrencia de hechos violentos, por los cuales haya tenido que abandonar el predio, él mismo indica que los sucesos por los cuales abandono el predio, están relacionados con un enfrentamiento que se llevó a cabo entre la guerrilla y el ejército, en un lugar que queda a media hora de su predio, pero que en razón a que, existía el rumor de que se había dado la orden de que se desplazaran a efecto de que no hubieran víctimas en los enfrentamientos, tomo la decisión de abandonar en el mes de julio del año 2023 su fundo, e irse para donde su primo en el centro Poblado de Gallego; veamos:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -- Dirección Territorial Antioquia

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva - Huila - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



[Continuación de la Resolución número RC 00828 DE 30 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

Pregunta: ¿Hasta cuándo usted, su compañera y su mamá vivieron en el predio, hasta que año vivió y explotó el predio?

Contesta: Hasta hace poquito. Eso fue hasta el año pasado, el 27 de junio o julio cuando fue que nos tocó salir por unos días de acá.

Pregunta: Cuénteme dor [REDACTED] que paso el 27 de julio de 2023.

Contesta: Hubo por aquí en la zona de San Miguel, como a una media en moto desde aquí donde vivimos, hubo un enfrentamiento el ejercito con la guerrilla, entonces nos mandaron a que desocupáramos de acá porque eso se iban a seguir enfrentándose entre ellos, entonces nos tocó salir de acá.

Pregunta: ¿Cuándo usted refiere, alguien nos mandó a que desocupáramos, hubo alguien que les dijo que salieran o fue por el contexto que salieron el predio?

Contesta: Como eso se rego el cuento que nos tocaba salir porque como iba a seguir el enfrentamiento entre ellos, y que no querían que gente inocente caiga en eso, entonces nos tocó salir, yo salí de aquí a como tres horas, me fui donde un primo que vive en Gallego, es una zona de la Plata Huila.

Pregunta: Entonces, aproximadamente el 27 de julio de 2023, después de los enfrentamientos y los rumores de que los enfrentamientos siguen se van para Gallego.

Contesta: El primer día que hubo el enfrentamiento nos dijeron que nos tocaba salir, incluso una gente se fue para La Plata donde estuvieron como 3 o 4 días y yo me fui para Gallego, acá la misma comunidad en el susto dijeron que teníamos que salir y en el susto nos tocó salir.

Pregunta: ¿Con quién sale del predio?

Contesta: Con mi mamá, y como mi compañera estaba en Boyacá no estuvo en el conflicto, cuando ella llegó como a los 8 días me encontró en Gallego, y cuando se calmó todo nos venimos a ver como estaba la finca.

Pregunta: ¿Dónde llegan en Gallego?

Contesta: Donde un primo que se llama [REDACTED]

Pregunta: ¿Cuánto tiempo queda Gallego de la vereda Buenos Aires?

Contesta: A pie como 3 horas en la moto como media hora."

Ahora bien, dicho desplazamiento se prolongó por un término comprendido entre ocho (08) y (09) días; pues así lo señala el interesado, quien asegura que pasado dicho lapso, retorna al predio en compañía de su madre, retomando sus labores diarias (explotación del fundo) con normalidad. Que, luego de que vuelve, encuentra su vivienda en perfectas condiciones, pero que su cultivo de mora si se había visto afectado, en razón al verano y a la proliferación de una plaga que lo afecta. Añade que, sigue ejecutando actividades relacionadas con la explotación de fundo, a través de la realización del mantenimiento de los ya mencionados cultivos, los cuales logra recuperar, perdiendo tan solo 25 de ellas, veamos:

Pregunta: ¿Cuánto tiempo permanecen donde su primo [REDACTED]

Contesta: Como 8 o 9 días nos tocó estaros ahí, fue como 8 o 9 días que nos tocó quedarnos allá.

Pregunta: ¿En esos 8 o 9 días alguien quedo encargado del predio?

Contesta: No, nadie sabía acá.

Pregunta: ¿Que pasa después de esos 8 o 9 días?

Contesta: Como ya no hubo más enfrentamientos, entonces hubo una reunión con los de la vereda, ósea con los presidentes y dijeron que habían dicho los de la guerrilla que quién nos había mandado a salir, que ya no había más enfrentamientos, que todos tenían que estar en las fincas, que no tenían que irse para otros lados.

Observación: Se corta la llamada, la diligencia está muy interrumpida por la señal telefónica, se remota en un segundo audio.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN

COLOMBIA
POTENCIA LA
VIDA

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Calca - Neiva

[Continuación de la Resolución número RC 00828 DE 30 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

Señor [REDACTED] vamos a retomar la diligencia, me comentaba que después de los 8 – 9 días, hay una reunión con los presidentes de las JAC y la guerrilla les dice que deben volver a la zona que ya no iba a haber más enfrentamientos, ¿cierto?

Contesta: Si señora.

Pregunta: ¿Después de la reunión de los presidentes, usted retorna a la finca?

Contesta: Si señora, así fue.

Pregunta: ¿Con quién retorno?

Contesta: Con mi mamá.

Pregunta: ¿Su compañera también?

Contesta: Mi compañera llegó como a los tres días porque ella estaba en Boyacá, a los tres días llegó a la finca.

Pregunta: ¿Usted realizó alguna declaración de su desplazamiento?

Contesta: En ese momento no, porque había habido reuniones y no me enteré de las reuniones, yo no pude y no estuve en esos momentos, me tocó irme a otros lados a hacer unos trabajos entonces no pude.

Pregunta: ¿Cuándo retorna con su mamá, como se encontraba el predio?

Contesta: Pues como en esos días estaba haciendo verano se afectó por la plaga.

Observación: Se corta y retoma la llamada.

Pregunta: ¿Recuerda la fecha en la cual retornó?

Contesta: No, no recuerdo la fecha específica.

Pregunta: Si se desplaza aproximadamente el 27 de julio del 2023, ¿cierto?

Contesta: Si señora

Pregunta: Y volvió 8 o 9 días después.

Contesta: Si señora

Pregunta: Eso nos daría como a principios del mes de agosto cuando usted retorna.

Contesta: Si señora.

Pregunta: ¿Cómo se encontraba el predio cuando usted volvió, empezamos por su casa, como encontró su casa?

Contesta: En el momento, estaba igual la vivienda.

Pregunta: ¿La vivienda sufrió alguna afectación durante los 8 o 9 días?

Contesta: No señora, el cultivo si un poco porque como se dejó de fumigar entonces se afectó.

Pregunta: Que pasó con los cultivos de mora y granadilla, antes del desplazamiento tenía mora y granadilla.

Contesta: No, en ese momento solo había mora.

Pregunta: ¿Qué paso con el cultivo de mora?

Contesta: En esos 8 días siempre se apostó porque como estaba haciendo verano, se me quedó arto la mora, toco casi que tumbarla para que volviera.

Pregunta: ¿Usted tenía las 600 maticas de mora cierto?

Contesta: Si señora.

Pregunta: ¿Como encontró la mora?

Contesta: Tenía muchos animalitos, como eso hay muchos animalitos que le cae a la planta y trata de tirarla toda, a eso se le llama entrizada.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Antioquia

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



[Continuación de la Resolución número RC 00828 DE 30 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

Pregunta: ¿Eso es una plaga?

Contesta: Sí, estaba entrizada, tenía mucho tris, entonces la matica se queda y ya no sigue igual toca mocharla para que vuelva a crecer de nuevo.

Pregunta: ¿El tris es una plaga?

Contesta: Sí, es una plaguita que le cae a toda la mata.

Pregunta: ¿Cuándo usted volvió todo el cultivo tenía tris?

Contesta: Sí, estaba entrizada, cuando esta entrizada ya a uno le da pereza incluso echarle insecticida, toca trozarla y empezar de nuevo.

Pregunta: ¿Que hizo con el cultivo de mora cuando lo encontró de esa manera, con esa plaga?

Contesta: Nos tocó echarle tijera, trozarla y dejar solamente lo que es cogollos nuevos.

Pregunta: ¿Cuántas plantas se le afectaron por la plaga?

Contesta: Pues en ese instante todas, el tris ataca todas las maticas del cultivo, se llama echarle tijera y dejar solo el cogollo nuevo, lo que está saliendo, lo que queda y por ahí los 4 meses ya empiezan a florear y echar frutica de nuevo.

Pregunta: ¿Cuándo usted volvió le tocó podar todo el cultivo?

Contesta: Sí señora, porque estaba muy ganado del tris.

Pregunta: ¿Después de podar el cultivo de mora, este se recuperó?

Contesta: Sí señora, hay algunas que se alcanzaron a dañar y se perdieron.

Pregunta: ¿Cuántas plantas no se pudieron recuperar?

Contesta: Pues como yo las trabajo, sé que maticas hacen falta, 25 matas toco arrancarlas y se perdieron definitivamente, el resto se pudo recuperar.

Pregunta: ¿Después de podar pudo seguir cultivando y explotando la mora?

Contesta: Sí señora, por el momento sí, ahí voy, sigo explotando.

Pregunta: ¿El cultivo continuó con normalidad después de la poda?

Contesta: Sí señora."

En igual sentido, como se leerá en el testimonio dado por su compañera permanente, la señora [REDACTED]; quien da certeza de que, el señor Juan, se desplazó de su predio a mediados del año 2023, que su desplazamiento duro tan solo ocho (08) días, que, el estado del predio y sus cultivos para cuando el solicitante se desplaza ya era precario, puesto que el cultivo de mora había sido afectado por el trips (plaga), que por dicha razón cuando el solicitante regresa, dicha plaga aun continuaba en el predio y que su vivienda no sufrió ningún tipo de afectación. En constancia de lo anterior, se trae a colación la ampliación tomada el día 13 de mayo de 2024⁶, a la señora [REDACTED], quien indica lo siguiente:

"Pregunta: ¿Hasta qué año el señor [REDACTED] estuvo explotando el predio? ¿En qué fecha se desplaza?

Contesta: El 16 de julio de 2023.

Pregunta: ¿Usted, en el mes de julio de 2023 cuando ocurrieron los hechos estaba en el predio o se había ido a Boyacá?

Contesta: Estaba en Boyacá.

Pregunta: ¿Conoció si el señor [REDACTED] se tuvo que desplazar en julio del 2023?

Contesta: Sí señora.

6 Ampliación de los hechos de [REDACTED] (Id documental 5814335)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Caca - Neiva

[Continuación de la Resolución número RC 00828 DE 30 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

Pregunta: ¿Porque se tuvo que desplazar?

Contesta: Por unos enfrentamientos.

Pregunta: ¿Conoció cuánto tiempo estuvo el señor [REDACTED] por fuera del predio?

Contesta: 8 días.

Pregunta: ¿Conoció si en esos 8 días, alguien se quedó encargado del predio?

Contesta: No señora.

Pregunta: ¿Cuándo el señor [REDACTED] se desplaza hacia donde se va?

Contesta: A Gallego.

Pregunta: ¿Dónde quien llega en Gallego?

Contesta: Donde un primo, [REDACTED]

Pregunta: ¿Recuerda cómo estaba el predio cuando el señor [REDACTED] se desplaza? ¿Qué cultivos había en la casa?

Contesta: Estaba acabado.

Pregunta: ¿Estaba acabado? ¿El cultivo?

Contesta: Sí señora.

Pregunta: ¿Cuál cultivo estaba acabado?

Contesta: La mora.

Pregunta: ¿Por qué se había acabado el cultivo?

Contesta: Por los animalitos que se comen la mora.

Pregunta: ¿Antes del desplazamiento el cultivo ya tenía una plaga?

Contesta: Sí.

Pregunta: ¿Cómo se llama la plaga?

Contesta: Tris.

Pregunta: Ok, la plaga ya estaba afectando el cultivo, ¿qué pasa con el cultivo de mora en los 9 días que estuvo abandonado?

Contesta: Estaba entresado.

Pregunta: ¿Qué significa entresado?

Contesta: El animalito chiquito que se le come las hojas.

Pregunta: ok, el cultivo tenía la misma plaga, el tris.

Contesta: Sí señora.

Pregunta: Y, cuando volvieron tenía la misma plaga, el tris, ¿después de los 9 días el cultivo continuó con la misma plaga?

Contesta: Sí señora.

Pregunta: ¿En los 9 días el cultivo se efecto de una manera adicional?

Contesta: Se perdieron varias matas.

Pregunta: ¿Cuántas plantas se perdieron?

Contesta: 27.

Pregunta: ¿Una vez el señor [REDACTED] retoma el predio, que actividades empieza a hacer en el fundo?

Contesta: A podar otra vez la mora.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

[Continuación de la Resolución número RC 00828 DE 30 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

Pregunta: ¿El predio sufrió otro tipo de afectación en los 9 días, o únicamente las 27 plantas que se perdieron?

Contesta: Solo las 27 matas.

Pregunta: ¿La vivienda sufrió alguna afectación, la casa?

Contesta: No señora.

Pregunta: ¿El predio estuvo abandonado por 9 días cierto?

Contesta: Sí señora.

Pregunta: ¿Tenían animales en el predio y que pasó con ellos?

Contesta: Un caballo, lo vendieron.

Pregunta: ¿Por qué lo vendieron?

Contesta: Para viajar.

Pregunta: ¿Después del retorno de su esposo, en cuantos días usted vuelve al predio?

Contesta: En tres días.

Pregunta: ¿Cuándo usted retorna de Boyacá, como encontró el predio? ¿De acuerdo con su criterio, tenía alguna afectación o estaba normal?

Contesta: Solamente se afectaron las matas dañadas, las 27 matas perdidas completamente.

Pregunta: ¿Qué actividades empezó a realizar don [REDACTED] para recuperar o atender el cultivo de mora?

Contesta: A fumigar.

Pregunta: ¿Después de que volvieron al predio, han continuado viviendo en el predio?

Contesta: Sí señora.

Pregunta: ¿Continuaron explotándolo también?

Contesta: Sí señora.

Pregunta: ¿Usted considera que durante los 9 días el predio sufrió alguna afectación económica y respeto al uso y la explotación?

Contesta: Las plantas que se perdieron.

Pregunta: ¿Después del retorno han tenido que abandonar nuevamente el predio?

Contesta: No señora.

Pregunta: ¿Actualmente que tienen sembrado en el predio?

Contesta: Solo la mora.

Pregunta: ¿Actualmente vive con su compañero y su suegra en el predio?

Contesta: Sí señora."

Ahora bien, en el formulario⁷ de solicitud de inscripción de fecha 10 de octubre de 2023, el solicitante hizo referencia a los hechos victimizantes. Al respecto, indicó:

"VIVIA EN EN LA VEREDA BUENOS AIRES DE LA PLATA HUILA Y EN SAN MIGUEL CERCA A LOS CAUCHOS HUBO UN UFRENTAMIENTO ENTRE EL EJERCITO Y LA GUERRILLA, NOS DESPLAZAMOS PORQUE ELLOS NOS DIJERON CUE TENIAMOS JE SALIR DEL TERRITORIO, ESTO PASO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y ME DIRIGI PARA EL PUEBLO DE LA PLATA HUILA ESTUVIMOS 15 DÍAS POR FUERA Y RETORTE DE NUEVO PORQUE NO HUBO MAS ENFRENTAMIENTO Y VOLVIMOS A LA FINCA"

⁷ Formulario de solicitud Id documental 5717254.

[Continuación de la Resolución número RC 00828 DE 30 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

Conforme lo anterior, se tiene que, el solicitante, y su familia se desplazaron del predio objeto de restitución, por el acaecimiento de hechos violentos relacionados a enfrentamientos en zonas cercanas a su fundo ocurridos en el mes de el año 2023, por tanto, con el ánimo de salvaguardar sus vidas se vieron obligados a desplazarse buscando refugio. Así mismo, y una vez revisada la ampliación emitida por el solicitante y su compañera permanente, se logra constatar, que el termino de tiempo en el cual el solicitante estuvo alejado de su predio, fue por el de ocho días, los cuales, a su culminación, retornan.

Así también se logra dilucidar con la declaración de la señora [REDACTED], que, los cultivos de mora no se pierden por los ocho días en los que el solicitante no estuvo en le predio, sino que dicho estado precario, ya venía presentándose con anterioridad, pues ella manifiesta que el cultivo estaba ya acabado por una plaga, antes de que su compañero se desplazara.

Estas situaciones al ser revisadas en un mismo escenario, permite a la Unidad, evidenciar que no se configuró la pérdida de la administración de su predio, como tampoco se le limitó en el ejercicio de manera libre y plena de los derechos que ostentaba sobre el predio "BELEN", pues, así como regresa con prontitud, sigue haciendo la explotación de este con la misma cotidianidad con la que lo hacía antes de su desplazamiento; que las pérdidas en su cultivo ya eran un escenario que venía enfrentado el solicitante antes de desplazarse; sumado a ello y en vista al retorno y explotación cotidiana que realizan el señor [REDACTED] al volver, permite expresar que, el presunto derecho de posesión que venía ejerciendo sobre el inmueble no se vio afectado, ni dicha situación ocasionó que se desprendiera de este, pues si bien, deben ausentarse del predio por el termino de ocho días, seguidamente retornaron y continuaron ejerciendo en compañía de su núcleo familiar, las actividades de explotación y destinación del predio para vivienda, hasta la actualidad.

Es decir, que, el hecho victimizante padecido por el solicitante y su familia, no generó una ruptura de su vínculo con el fundo, pues ocho (08) días después del desplazamiento, el solicitante retomó el contacto directo con el predio y actualmente se encuentra habitándolo. Razones por las cuales, no se constituye el hecho del abandono en los términos del artículo 75, por tanto, ante el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; situándose ante una de las causales de exclusión por excelencia, establecidas en el Artículo 2.15.4.1.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011

Para finalizar cabe precisar que, mediante el presente acto administrativo, no se pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir la situación victimizante padecida por el solicitante y su núcleo familiar, en cuanto a los hechos violentos que se gestaron en el ámbito rural del municipio de La Plata, zona que, durante muchos años, ha sido objeto de control territorial por parte de diferentes actores armados ilegales. Sin embargo, para los efectos de la Política Publica de Restitución de Tierras, la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, es menester concluir que, no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el ID 1106458, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual indica "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias: (...) en atención a que el solicitante no cumple con la calidad jurídica de abandono del predio enlistada en el artículo 75 ibídem, para ostentar la titularidad del derecho fundamental a la restitución de tierras.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca-Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

[Continuación de la Resolución número RC 00828 DE 30 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"]

RESUELVE:

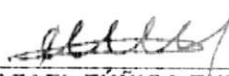
PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED], identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en el La Plata Huila, en relación con el predio "BELEN", ubicado en el departamento del Huila, municipio La Plata, vereda "BUENOS AIRES", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Neiva a los 30 días, del mes de mayo de 2024


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó:

- Juanita Del Pilar Quimbaya Velardía – Abogada sustanciadora.
- Yaneth Milena Jiménez Chamorro – Profesional social.

Revisó:

- Kathlen Zulay Buesaquillo Melo – Gestora de Micro zona
- Luisa Alvarez Lindarte – Líder Social
- Héctor Andrés Campo – Líder Catastral

RT-RG-MD-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia
Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Neiva